

SECRETARÍA. - San Pelayo, 1 de marzo de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted que la doctora SARITH ELENA FLOREZ HERNANDEZ apoderada judicial de la parte demandante dio contestación en término de las excepciones presentadas y tacha de falsedad por la parte demandada; siendo necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 del C. General del Proceso. PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: AZAEL PALLARES MANGONEZ C.C. 78.697.846  
APODERADO: SARYTH FLOREZ HERNANDEZ, C.C 25.776.801  
DEMANDADO OSCAR DAVID MORENO COGOLLO C.C 1.073.819.714  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00141-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, que se corrió traslado de las excepciones presentadas por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, le corresponde fijar fecha y hora para realizar la audiencia en donde se practicaran las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem.

El despacho por tratarse de un proceso de mínima cuantía, por medio de este auto se fijará fecha para la audiencia y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por lo que el despacho:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar el día 19 el mes abril de 2022, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; en la que las partes rendirán interrogatorio de forma oficiosa, se agotará conciliación, decreto y practica de pruebas, y demás asuntos relacionados en los Arts. 372 y 373 de la misma obra, de ser posible se proferirá sentencia. ADVIERTASELES, que la inasistencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el No. 4 del Art. 372 Código General del Proceso, incluso imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: Se ordena al ejecutante AZAEL PALLARES MANGONEZ y al ejecutado OSCAR DAVID MORENO COGOLLO deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

TERCERO: Se decretan como pruebas la siguientes:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, la contestación de las excepciones de mérito y tacha de falsedad a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.2 No se solicitaron pruebas testimoniales.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

3.3 Los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda, excepciones, y tacha de falsedad a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.4 Niéguese la prueba grafológica solicitada por la parte demandada teniendo en cuenta que de conformidad no fue solicitada en debida forma teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., el dictamen pericial debe aportarse por la parte que solicita en la oportunidad procesal que establece la norma antes citadas; y sin cuenta con el tiempo para aportarla se debe anunciar como lo indica la normatividad.

3.5 Cítese y hágase comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada a los señores JOSE ORTIZ ALVAREZ identificado con la Cedula N° 1.073.808.993 al Correo Electrónico [joseortizalvarez@hotmail.com](mailto:joseortizalvarez@hotmail.com) dirección de domicilio calle 1 Cr 8 # 50 Carrillo, celular: 3008905877, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3.6 Cítese y hágase comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada a los señor ALVARO ESPITIA NEGRETE identificado con la Cedula N° 1.067.896.894 al Correo Electrónico [alvaroespitianegrete@gmail.com](mailto:alvaroespitianegrete@gmail.com) celular: 3008463791, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Se advierte que los testigos deben comparecer el día de la audiencia a la sede de despacho donde se realizará la conexión virtual para la recepción de los testimonios, salvo un circunstancia excepcional que lo impida donde se permitirá la conexión desde otro lugar.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**



**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b17403e4ea4b049fc099c530566d25a75dd29e5c32812e8ecc932b63c30b822**

Documento firmado electrónicamente en 01-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**